



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
 ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
 COMPRAS
 22/12/2023



Ayuntamiento de
 ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE

SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, EMPLEO Y EMANCIPACIÓN, OCIO Y CULTURA, SALUD INTEGRAL Y CALIDAD DE VIDA, PARTICIPACIÓN Y VOLUNTARIADO DIRIGIDAS A JÓVENES Y PERSONAL FORMADOR DE JÓVENES. EXPEDIENTE: 81/2023. SEGEX 1210978P.

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 17 de agosto de 2023 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por la Directora del Social del Ayuntamiento de Albacete en cuya virtud, remite la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, EMPLEO Y EMANCIPACIÓN, OCIO Y CULTURA, SALUD INTEGRAL Y CALIDAD DE VIDA, PARTICIPACIÓN Y VOLUNTARIADO DIRIGIDAS A JÓVENES Y PERSONAL FORMADOR DE JÓVENES.

2- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, asciende a la cuantía de **622.819,33 €**.

El valor estimado del contrato, se ha calculado atendiendo a las necesidades de personal a contratar por la empresa adjudicataria del mismo, y los costes derivados de las relaciones laborales, teniendo en cuenta el **Convenio Colectivo Marco Estatal de Ocio educativo y animación sociocultural, aprobado mediante Resolución, de 10 de marzo de 2.021, de la Dirección General de Trabajo** para el personal necesario para la ejecución del contrato descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el informe del Servicio Promotor.

VALOR ESTIMADO	
ANUALIDAD	VALOR ESTIMADO
	DURACION INICIAL
1ª ANUALIDAD	123.074,54 €
2ª ANUALIDAD	123.811,80 €
PRORROGAS	
3ª ANUALIDAD	124.556,42 €
4ª ANUALIDAD	125.308,49 €
5ª ANUALIDAD	126.068,08 €
TOTAL	622.819,33 €



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

El valor estimado del contrato, incluidas las prórrogas, (2 anualidades para el contrato en su duración inicial más 3 anualidades de posibles prórrogas) es **de 622.819,33 € (SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO)**, sin tener en cuenta el Impuesto sobre el Valor Añadido

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 11 de octubre de 2023 el Concejal con delegación genérica de Coordinación General de Funcionamiento del Gobierno Municipal, Comunicación entre Áreas, Concejalías, Servicios y Departamentos, dicta la Resolución nº 7868 de inicio del expediente de contratación.

4.- Como consecuencia del requerimiento realizado, por parte del Servicio de contratación de este Ayuntamiento, para la corrección de la documentación preparatoria del contrato y su adaptación a las exigencias de la LCSP, en fecha 05 de diciembre de 2023 se presenta, por parte del Servicio Promotor, Memoria justificativa de la prestación directa a favor de la ciudadanía en el contrato del servicio de actividades del centro joven y Pliego de Prescripciones Técnicas y, en fecha 13 de diciembre, el Informe del Servicio definitivo.

5.- Finalmente, se ha incorporado al expediente electrónico Propuesta de Gasto definitiva, de fecha 18 de diciembre de 2023, por parte del Servicio Promotor, e Informe de gasto plurianual y tramitación anticipada de fecha 22 de diciembre de 2023.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que, en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA. - La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA. - El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución de este.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, el Servicio de Contratación, **INFORMA:**

PRIMERO. - Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO. - En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del Pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

y como a continuación vamos a acreditar. Así mismo, se ha justificado Memoria justificativa de la prestación directa a favor de la ciudadanía en el contrato exigido por el artículo 312 de la LCSP.

TERCERO. – Se trata de un contrato Privado del artículo 25.1.a) 1º de la LCSP (CPV 92000000 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos), cuya prestación es un Servicio, definido en el artículo 17, en la modalidad de Prestaciones directas a favor de la ciudadanía, ex artículo 312 del mismo cuerpo legal.

Por tratarse de un contrato de servicio con un valor estimado de **622.819,33 euros** y, tratarse la prestación principal de un contrato de servicio especial del Anexo IV de la LCSP (CPV 92000000), inferior a la cuantía señalada en el artículo 22.1.c LCSP (750.000 €), no se considera, por tanto, sujeto a regulación armonizada.

Se ha elegido adjudicarlo por procedimiento abierto, ya que es el sistema ordinario de adjudicación.

Además, se ha elegido el procedimiento abierto, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO. - La actividad consistente en Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos justificará los criterios de selección mediante los criterios de solvencia, económica y financiera o técnica o profesional.

QUINTO. - En cuanto a los criterios de solvencia, se han exigido un volumen de negocios mínimo, en relación con la solvencia económica y financiera y la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el personal o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, en cuanto a la solvencia técnica y profesional, teniendo en consideración a las empresas de nueva creación.

La justificación de los criterios de selección elegidos figura en el propio pliego regulador del contrato, razones que, en síntesis, a continuación, reproducimos:

En cuanto a la solvencia económica y financiera, en el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, el volumen anual de negocios, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio y, siendo la cuantía proporcional, al ser la establecida legalmente.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

En cuanto a la experiencia, en el artículo 90, apartado 2º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, la relación de los principales servicios efectuados en los últimos tres años (experiencia), por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

Por otro lado, los medios personales y materiales los regulan el artículo 90.1.h de la LCSP y, en este expediente, en concreto, es una exigencia del pliego de prescripciones técnicas y cuya exigibilidad se fundamenta en la circunstancia de que se pretende la prestación de un servicio de calidad y para ello es necesario disponer de unos medios personales cualificados.

Por otro lado, la exoneración de la experiencia para las empresas de nueva creación es una exigencia del artículo 90, apartado 4º, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

SEXTO. - Con relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación elegidos están vinculados al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Al tratarse de un contrato de Servicios del Anexo IV los criterios relacionados con la calidad representan al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.
- Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 146, apartado 1º de la LCSP, al utilizarse varios criterios de adjudicación, se ha dado preponderancia a los evaluables a través de fórmulas.
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.
- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente.

JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

- a. En cuanto al precio, y conforme señalan órganos consultivos y de fiscalización, este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, en las actual, en la que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 146, apartado segundo, de la LCSP cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes, obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.
- b. Con referencia a los criterios cualitativos de adjudicación, son criterios que vienen regulados en el artículo 145, apartado segundo de la LCSP, y referidos a aspectos relacionados con la calidad de las prestaciones. El legislador lo ha contemplado como una cláusula abierta, pero siempre que se refiera a la mejora de las prestaciones vinculadas con el objeto del contrato y no a características intrínsecas de las empresas, cuestión que acontece en este expediente, toda vez que la presentación de un Memoria explicativa del Programa de trabajo redunde en la calidad de la oferta y guarda una conexión directa con la propia naturaleza del objeto del contrato; el incremento de horas y la mayor experiencia del equipo técnico adscrito al contrato son criterios circunscritos a la calidad de las prestaciones siempre constituyan un plus respecto a las exigencias del PCAP.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS ELEGIDAS:

- a. El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos. En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que la fórmula que se aplica en este contrato, de proporcionalidad inversa, asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional para las restantes.
- b. Respecto a los criterios de adjudicación de carácter cualitativo, Memoria, mayor experiencia profesional del personal adscrito al contrato y compromiso de constitución de la bolsa de horas, se encuentran formulados con suficiente grado de precisión, de tal modo que todos los licitadores pueden conocer su alcance exacto y, por tanto, interpretarlos de igual forma. Además, concretan la ponderación relativa que se atribuye a cada uno para determinar la oferta económicamente más ventajosa, a través de fórmula proporcional.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

- c. También figura en el PCAP, regulador de este contrato, en su cláusula 14, los criterios de desempate en la adjudicación del contrato, en caso de que dos o más ofertas consigan el mismo resultado en la valoración de los criterios de adjudicación elegidos en el PCAP.

SÉPTIMO. - Respecto a las Condiciones especiales de ejecución, Modificación, Cesión, Subcontratación y Resolución del contrato, no se aplicarán las previsiones legales contenidas en la LCSP, rigiéndose por el derecho privado, por cuanto únicamente se aplican a los contratos privados que estén sujetos a regulación armonizada, ex artículo 26.2 de la LCSP, cuestión que no acontece en este expediente.

OCTAVO. - El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en consideración las eventuales opciones y posibles prórrogas (3) y modificaciones (0%) y se ha calculado conforme a precios habituales en el mercado, en base todos los componentes de la prestación, ajustándose el precio a los valores del mercado, y desagregándose el mismo en costes directos e indirectos, costes de personal, gastos generales y beneficio industrial.

Para ello se acompaña cuadro justificativo del importe máximo de licitación.

NOVENO. - La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato, Servicio de Acción Social, informa sobre la necesidad e idoneidad de este, justificando estos extremos de la manera siguiente:

“NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCION MEDIANTE LA CONTRATACION DE LAS PRESTACIONES CORRESPONIENTE Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

La ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Publico (LCSP), establece en su art. 1 como elementos que garanticen los objetivos básicos en materia contractual la objetividad, transparencia, publicidad y sobre todo los de igualdad y no discriminación, además de contener los principios generales de la contratación pública, dicho artículo señala como finalidad la eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual resulta imprescindible gestionar los intereses públicos con una programación adecuada que permita a los órganos de contratación conseguir las ofertas más ventajosas para dar cumplimiento a las necesidades que se pretenden cubrir.

A su vez, la necesidad e idoneidad del contrato del sector público la delimita el art. 28 de la LCSP al señalar que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

El Negociado Técnico de Juventud pretende desarrollar, en el ámbito de sus competencias, diferentes actividades y proyectos de Ocio y Tiempo Libre dirigidos a jóvenes de entre 12 y 35 años de edad o multiplicadores juveniles independientemente de la edad que tengan, que se estiman necesarios para el cumplimiento de sus fines. Para la consecución de esto es necesario el desarrollo de actividades tan diversas como la realización de:

Talleres

- Salidas y viajes temáticos.
- Actividades formativas.
- Actividades educativas.
- Actividades lúdicas /eventos.
- Torneos y competiciones.

Todo ello, con la temática propia de las actividades del Negociado Técnico de Juventud en las diferentes áreas basadas en el cumplimiento de las medidas marcadas por el plan joven municipal 2023/2027:

- Educación y formación.
- Empleo y emancipación.
- Ocio y cultura.
- Salud integral y calidad de vida.
- Participación y voluntariado.

Dadas las características anteriormente descritas y su amplia diversidad, el Ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales para la realización de dichas actividades, con la dificultad añadida de que en su mayor parte se realizan en fines de semana y días festivos.

El servicio de realización de dichas actividades se entiende como necesario y básico para atender a la población juvenil de Albacete al que va dirigido y en definitiva para cumplir los objetivos perseguidos por el Negociado Técnico de Juventud y el Plan joven Municipal en el ejercicio de sus competencias.

FINALIDADES PÚBLICAS PERSEGUIDAS POR EL CONTRATO

Los objetivos generales que persigue el Ayuntamiento de Albacete con la realización de este contrato son:

- *Proporcionar actividades de ocio constructivo, gratificante, saludable, preventivo e integrador adaptado a los momentos de ocio de los jóvenes y a sus intereses.*
- *Proporcionar a los jóvenes la adquisición de hábitos saludables, capacidades y habilidades útiles para su desarrollo integral a través de la educación no formal.*
- *Ofrecer espacios de encuentro entre iguales gratificantes y motivadores.*
- *Generar a través de la oferta de actividades espacios seguros libres de riesgos para la salud.*
- *Ofrecer actividades adaptadas para que puedan participar en ellas jóvenes con diversas capacidades y necesidades.*
- *Dotar de contenido atractivo para las/os jóvenes en sus momentos de tiempo libre (fines de semana y periodos vacacionales y festivos).*
- *Proporcionar conocimientos iniciales para la práctica autónoma de un ocio constructivo.*



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

- *Informar, sensibilizar y concienciar a los jóvenes sobre los diferentes temas relacionados con su proceso educativo.*

DETERMINACION DE LA IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS

El presente contrato promueve la adecuación al correcto servicio público de gestión de actividades juveniles para permitir la participación de toda la población joven del municipio de Albacete como potenciales usuarios/as.

La actuación contenida en este contrato pretende proporcionar una agenda cultural formación y actividades dirigidas a esa población juvenil, de conformidad con las competencias municipales, que ostenta el Ayuntamiento de Albacete, en la materia.

El valor total estimado de este contrato asciende a la cantidad de 615.512,05 EUROS (seiscientos quince mil quinientos doce con cinco céntimos), no contemplándose el 21 % de IVA (129.258,35 €). La suma de ambas cantidades asciende a un total de 744.770,40 €.

Lo que se informa sin perjuicio de otros informes técnicos o jurídicos que deban ser emitidos por otros servicios municipales”.

DECIMO. - En cuanto a la insuficiencia de medios materiales y personales disponibles por la Administración para la ejecución del contrato, la Unidad Promotora del contrato, en su informe, manifiesta:

“MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PÚBLICA. Para la prestación del servicio será necesario

- *1 coordinador/a del programa, que se encargará de gestionar la planificación, ejecución y evaluación del mismo, coordinar y llevar a cabo el seguimiento de las distintas actividades, asegurar el control de participantes y en su caso de seguridad, gestión de incidencias y evacuación de accidentados, desarrollando los protocolos establecidos. Deberá contar con formación específica suficientemente acreditada en gestión de programas de ocio juvenil: Títulos y curso de formación como coordinador/a y director/a de actividades juveniles o similar, o una experiencia mínima de 2 años en gestión de programas.*
- *1 monitor/a (responsable) por cada actividad, salvo en aquellas en que la ratio legalmente establecida defina un mayor número de monitores/as de las actividades, con capacitación y especialización para el desarrollo de la actividad. Esta especialización incluye tanto formación como experiencia en el campo o área a desarrollar. Se acreditará al menos de una de las dos formas:*
 - 1. Experiencia en el área de la actividad propuesta (mínimo de 3 meses o 150 horas).*
 - 2. Formación.*
 - a) Títulos oficiales necesarios para el desarrollo de una actividad (por ejemplo, técnicos deportivos, guías, músicos, certificados de profesionalidad... etc.)*
 - b) Cursos de formación que acrediten la formación en materias concretas (un mínimo de 50 horas).*

En caso de actividades formativas, conferencias, máster clases o actividades similares basadas en el prestigio de la persona que las imparte, se justificará su participación con la acreditación de sus méritos.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

Entre las tareas encomendadas, el/la profesional designado/a por la empresa adjudicataria deberá impartir la actividad en el horario y lugares que se indiquen, con la debida diligencia y respetando los objetivos marcados desde el Ayuntamiento.

El profesor/a o monitor/a atenderá la demanda de información técnica por parte de las personas participantes, e informará al Negociado Técnico de Juventud sobre cualquier incidente que pueda ocurrir durante el transcurso de la prestación.

Dependiendo de las características del grupo y/o de la actividad, se podrá ampliar el número de monitores/as designados.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS EN LA UNIDAD QUE PROMUEVE EL CONTRATO.

En cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y concretamente en los términos previstos en su artículo 116, se justifica la insuficiencia de medios propios para la ejecución del presente contrato.

El Negociado técnico de juventud actualmente no tiene disponibilidad de los medios personales citados para prestación del servicio de educación y formación, empleo y emancipación, ocio y cultura, salud integral y calidad de vida, participación y voluntariado dirigidas a jóvenes y personal formador de jóvenes, de lo que se informa a los efectos de iniciar el expediente de contratación necesario”.

UNDÉCIMO. - Con respecto a la fragmentación del objeto del contrato en lotes, se justifica en el expediente y en el PCAP la no conveniencia de su división por los motivos siguientes:

En este supuesto, el objeto del contrato se compone de diferentes prestaciones que resultan conexas y complementarias. Ello implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, por lo que la realización independiente de cada una de ellas, a través de su división en lotes y su posible adjudicación a una pluralidad de contratistas, podría dificultar su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, por lo que se considera que no procede en este caso la división en lotes. Por otro lado, la fragmentación del objeto del contrato comportaría lotes independientes, con ofertas más caras, e inclusive lotes antieconómicos, con el riesgo de quedarse desiertos y perjudicar el interés público, ya que no se podría prestar el contrato en cuestión.

Finalmente, uno de los objetivos primordiales en la gestión de los recursos públicos que deben de perseguir todas las Administraciones Públicas es la gestión eficaz de los mismos, objetivo consagrado en el artículo 1 de la LCSP, cuando el legislador plantea entre otros objetivos en la regulación de los contratos del sector público la estabilidad presupuestaria y el control del gasto y una eficiente utilización de los fondos públicos, cuestión que en este expediente se conseguirá con la sinergia de una tramitación conjunta, con una única oferta económica que producirá que las empresas puedan abaratar más en los costes que si se tratara de diversas ofertas independientes, generando economías de escala al unir los trabajos de coordinación y gestión de todas



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 11



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/12/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1210978P

las prestaciones, así como facilita a las personas beneficiarias del servicio un contacto único independientemente de las prestaciones que reciba.

DUODÉCIMO. – Una vez subsanadas por el Servicio las deficiencias detectadas en el Requerimiento de fecha 28 de noviembre de 2023, de oficio por el Servicio de Contratación y Compras se han incorporado algunas cuestiones, ex novo, al PCAP, porque por la Unidad Promotora no había señalado nada al respecto, así como también se han modificado otras para adaptarlas de una manera más correcta a las disposiciones legales vigentes.

- Se ha incorporado grupo y subgrupo de clasificación como medio optativo de acreditar la solvencia respecto a la actividad de publicidad y difusión, al existir una correlación entre el CPV aplicable (79341000) y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes. Por tanto, los requisitos de selección se pueden acreditar alternativamente por la clasificación administrativa (Grupo T, Subgrupo T1, Categoría 1) o por los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica o profesional.
- Respecto a los criterios de adjudicación de carácter cualitativo, Memoria, mayor experiencia profesional del personal adscrito al contrato y compromiso de constitución de la bolsa de horas, se ha redefinido la baremación de los puntos asignables, introduciendo la fórmula que se aplica en este contrato, de proporcionalidad inversa, asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional para las restantes con suficiente grado de precisión, de tal modo que todos los licitadores pueden conocer su alcance exacto y, por tanto, interpretarlos de igual forma.
- Se han justificado los criterios de adjudicación elegidos. Igualmente se justifican las fórmulas de los criterios de valoración automáticos.
- Se contempla el parámetro de la oferta considerada en su conjunto, con respecto a la baja anormal.
- Se han adaptado las penalidades a la normativa vigente y a PCAP similares.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC FV42 9YM7 PVJV TY74

22.12.2023 MEMORIA 116 EXPTE. 81-2023 - SEFYCU 4656725

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 11